Concello de Lugo

SOLICITUD: PARA A COLOCACIÓN DE RÓTULO / BANDEROLA

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

NOMBRE y APELLIDOS o RAZÓN SOCIAL:			NIF/NIE:
DOMICILIO:		AYUNTAMIENTO:	
PROVINCIA:	CÓDIGO POSTAL:	TELÉFONO:	CORREO ELECTRÓNICO:

☐ Autorizo al Ayuntamiento de Lugo para que me informe mediante SMS o correo electrónico del estado de esta solicitud así como de otro tipo de avisos relacionados que me puedan resultar de interés.

DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE (en caso de actuar por medio de representante)

NOMBRE y APELLIDOS o RAZÓN SOCIAL:	NIF/NIE:
TELÉFONO:	CORREO ELECTRÓNICO:
DOCUMENTO QUE ACREDITA LA REPRESENTACIÓN:	

DOMICILIO PARA LOS EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

DOMICILIO:		AYUNTAMIENTO:
PROVINCIA:	CÓDIGO POSTAL:	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN TELEMÁTICA:

SOLICITA

PERMISO PARA LA COLOCACIÓN DE RÓTULO

En el inmueble de la calle:_____

Dedicado a: _____con la licencia de apertura núm.: _____

CLASE:

☐ Pegado ☐ Saliente ☐ Con luz ☐ Sin luz ☐ Neón

MEDIDAS:

Largo: _____m Base del rótulo a la acera: _____m

Ancho: _____m Metros a partir de la fachada: _____m

COLOR: _____

MATERIAL QUE VA A USAR: _____

NOTA: al dorso de este impreso se indica la documentación que deberá adjuntar con esta solicitud y la normativa aplicable.

Lugo, _____ de_____de____
LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley orgánica 15/1999, del 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, el Ayuntamiento de Lugo informa de que los datos personales obtenidos de este documento serán incorporados a un fichero, del que es responsable el Ayuntamiento de Lugo, con la única finalidad de llevar a cabo las actuaciones administrativas que, de ser el caso, se deriven de su solicitud o para realizar comunicaciones de su interés para los efectos informativos. Si lo desea, puede acceder a los datos facilitados, así como solicitar, si es el caso, la rectificación, oposición o cancelación, en los términos que la ley indicada, comunicándoselo a este Ayuntamiento.

DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ ADJUNTAR CON ESTA SOLICITUD

- Plano de situación del inmueble referido al plan general de ordenación urbana.
- Diseño a escala acotado del rótulo por duplicado.
- Dos fotografías del inmueble y de se contorno con indicación expresa del lugar donde se pretende colocar rótulo.
- Cuando la licencia se solicite dentro del ámbito del Plan Especial de Protección, Rehabilitación y Reforma Interior del recinto amurallado (PEPRI), deberá cumplir el **PÁRRAFO A**, y cuando sea fuera de dicho ámbito, el **PÁRRAFO B.**
- Autoliquidación.

PARRAFO A - Condiciones exigidas para la instalación de rótulos y toldos en el Ayuntamiento de Lugo (dentro del ámbito del PEPRI), según los artículos 126, 127, 128 y 129 del Plan Especial de Protección, Rehabilitación y Reforma Interior del recinto amurallado y su zona de influencia (PEPRI), publicado en el BOP núm.166, del 21 de julio de 1997.

Art. 127. Rótulos y anuncios en la planta baja.

Se autorizan los siguientes tipos de rótulos de locales comerciales en planta baja:

a) En una franja encajada bajo el dintel del hueco de la fachada, remetida respecto da cara exterior do cercado ou do muro. Esta franja o banda no podrá tener una anchura superior a 0,50 m.
Podrá ejecutarse en madera pintada, chapa metálica esmaltada o lacada, vidrio, metacrilato, piedra u otros materiales acordes con el edificio y con el contorno inmediato; y se prohíben, explícitamente, otros materiales plásticos y el acero inoxidable, aluminio de color natural o acabados metalizados brillantes.
El rótulo con la denominación del establecimiento, actividad u otros aspectos se inscribirán en esa franja, y podrá ejecutarse mediante letras de relieve de bronce o latón, grabadas o pintadas sobre vidrio, formadas en platina, grabadas en bajo relieve u otras soluciones acordes con el contorno.
En casos particulares, sobre esas franjas, podrán autorizarse rótulos de letras sueltas en hierro forjado o bronce.

b) En las placas pegadas a muros de fachada. Estas placas tendrán una forma acorde con la composición de la fachada, y no podrán tener una anchura superior a 2/3 de la anchura del machón, ni una altura superior a 1/3 de su altura.
Estarán separadas de la cara exterior del machón por lo menos 2,5 cm., se ajustarán a éste mediante grapas o patillas.
Las placas podrán ser de metacrilato o de vidrio transparente, translúcido u opaco, tanto liso como grabado; de chapa metálica esmaltada o lacada; de piedra; de bronce, latón u otros materiales acordes. Se prohíben, explícitamente, otros materiales plásticos, el acero inoxidable, aluminio en su color natural y otros acabados metalizados brillantes.
El rótulo con la denominación del establecimiento se ejecutará con los criterios señalados en la línea anterior.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley orgánica 15/1999, del 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, el Ayuntamiento de Lugo informa de que los datos personales obtenidos de este documento serán incorporados a un fichero, del que es responsable el Ayuntamiento de Lugo, con la única finalidad de llevar a cabo las actuaciones administrativas que, de ser el caso, se deriven de su solicitud o para realizar comunicaciones de su interés para los efectos informativos. Si lo desea, puede acceder a los datos facilitados, así como solicitar, si es el caso, la rectificación, oposición o cancelación, en los términos que la ley indicada, comunicándoselo a este Ayuntamiento.

Art. 128. Rótulos en banderola.

Se entiende por banderola los anuncios del establecimiento perpendiculares al plano de la fachada. Solo se podrán colocar a una altura mínima sobre la rasante oficial de 2,10 m, con una saliente máxima de 80 cm. y con una dimensión vertical máxima de 50 cm., situándose exclusivamente en planta baja.
En las calles de ancho menor de 5 m. o en ausencia de aceras se prohibirán, salvo que dicha vía tenga carácter peatonal.
En el caso de incluir una placa para la colocación del rótulo o de otro elemento gráfico, esta podrá ser metálica esmaltada o lacada, de metacrilato o vidrio de seguridad, bronce, madera o de otros materiales acordes, prohibiéndose otros materiales plásticos.
Se prohíben expresamente los rótulos en banderola de plástico y los luminosos.
La iluminación de los rótulos en banderola no podrá efectuarse con focos exteriores.

Art. 129. Rótulos y anuncios en plantas altas.

Se prohíbe cualquier tipo de rótulo, anuncio o banderola en las plantas distintas de la baja.

PÁRRAFO B - Condiciones exigidas para la instalación de rótulos y toldos en el Ayuntamiento de Lugo (fuera del ámbito del PEPRI), según los artículos 139 y 140 del plan general de ordenación municipal (BOP núm. 037 de fecha 14 de febrero de 2012).

Art. 139. Rótulos.

Son los anuncios paralelos al plano de fachada; tendrán un saliente máximo respecto a ésta de quince centímetros, debiendo cumplir además las siguientes condiciones:

a) En planta baja podrán ocupar únicamente una franja de anchura igual o menor a 0,90 m, situada sobre el dintel de los huecos y sin cubrir éstes.
Deberán quedar a una distancia superior a 0,50 m del hueco del portal, dejando totalmente libre su dintel. Se podrán pegar en su totalidad al frente de las marquesinas, cumpliendo las limitaciones señaladas para éstas y pudiendo superar por encima de ellas una altura máxima igual al espesor del rótulo.

b) En plantas de piso se pegarán a los antepecho de los huecos, pudiendo ocupar una franja de altura máxima 0,70 m y una longitud máxima equivalente a la del antepecho, no pudiendo reducir la superficie de iluminación de los locales.

c) En edificios exclusivos de uso comercial, industrial, recreativo u hotelero, podrán situarse como coronación de estes, con altura no superior a los 2 m. e estarán realizados con letra suelta formando un paño discontinuo. También podrán colocarse en el plano de fachada, con mayores dimensiones señaladas en los apartados anteriores, siempre que no cubran elementos decorativos o huecos que resulten antiestéticos con la composición de la fachada.

d) Los rótulos luminosos, además de cumplir las normas técnicas de instalación y las condiciones anteriores que sean de aplicación, se situarán a una altura superior a 3 m sobre la rasante de la acera o del terreno y requerirán para su instalación la conformidad de los inquilinos, arrendatarios o en general de los usuarios de locales o viviendas situadas a menos de 10 m del anuncio oua 20 m si lo tuviese en frente.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley orgánica 15/1999, del 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, el Ayuntamiento de Lugo informa de que los datos personales obtenidos de este documento serán incorporados a un fichero, del que es responsable el Ayuntamiento de Lugo, con la única finalidad de llevar a cabo las actuaciones administrativas que, de ser el caso, se deriven de su solicitud o para realizar comunicaciones de su interés para los efectos informativos. Si lo desea, puede acceder a los datos facilitados, así como solicitar, si es el caso, la rectificación, oposición o cancelación, en los términos que la ley indicada, comunicándoselo a este Ayuntamiento.

Art. 140. Banderolas.

Son los anuncios perpendiculares al plano de fachada; cumplirán las siguientes condiciones:

a) En planta baja a altura mínima sobre la rasante de la acera será en cualquier punto superior a 2,25 m. Su saliente puede ser igual al ancho de la acera menos 0,60 m, con una máximo de 0,75 m, excepto cando estén pegados a los laterales de las marquesinas que pueden ocuparlos en su totalidad. Su altura máxima será de 0,90 m.

b) En planta de piso el saliente máximo será de 0,45 m y su altura máxima de 0,90. Se situarán a la altura de los antepechos.

c) En edificios de uso exclusivo comercial, industrial, recreativo u hostelero podrán tener una altura superior a 0,90 m, con un saliente máximo igual que el señalado para las marquesinas.

d) Las banderolas luminosas, además de cumplir con las normas técnicas de instalación y con las condiciones anteriores, irán situados a una altura superior a 3 m sobre la rasante de la calle o terreno; requerirán para su instalación la conformidad de los inquilinos, arrendatarios o, en general, de los usuarios de los locales o viviendas situados a menos de 20 del anuncio.

La aplicación de este artículo será transitoria hasta la formulación por parte del Ayuntamiento de Lugo de una Ordenanza específica para la colocación de banderolas en las fachadas.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley orgánica 15/1999, del 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, el Ayuntamiento de Lugo informa de que los datos personales obtenidos de este documento serán incorporados a un fichero, del que es responsable el Ayuntamiento de Lugo, con la única finalidad de llevar a cabo las actuaciones administrativas que, de ser el caso, se deriven de su solicitud o para realizar comunicaciones de su interés para los efectos informativos. Si lo desea, puede acceder a los datos facilitados, así como solicitar, si es el caso, la rectificación, oposición o cancelación, en los términos que la ley indicada, comunicándoselo a este Ayuntamiento.